

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Sesión Ordinaria N.º 3450, Artículo 9, del 20 de mayo de 2026. Consulta a la comunidad institucional sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026)	03
Reglamento de la Comisión de Acreditación de la Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF).....	13

Sesión Ordinaria N.º 3450, Artículo 9, del 20 de mayo de 2026.
Consulta a la comunidad institucional sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa. (El resaltado no es del original)

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adicionando el inciso g, que estipula lo siguiente:

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

...

g. Crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, alineados con las políticas institucionales.

5. Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; gestión que fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria N.º 451-2026 del 15 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando el inciso g, mediante el cual se faculta a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, en concordancia con las políticas institucionales.*
4. *Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *La solicitud de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-112-2026, señala que:*

- *En la práctica institucional, dicha norma está siendo interpretada de forma amplia, en el sentido de habilitar a las vicerrectorías para la creación de comisiones de carácter institucional, integradas por representantes de diversas dependencias y, en algunos casos, con alcance transversal, lo cual podría generar duplicidad de funciones, ambigüedad en las líneas de autoridad y posibles conflictos de competencias.*
- *Desde la perspectiva de la estructura organizacional y la jerarquía normativa institucional, se considera relevante distinguir entre comisiones internas y comisiones de carácter institucional.*
- *Se advierte que una interpretación extensiva podría provocar duplicidad de instancias y esfuerzos, ambigüedad en la coordinación y autoridad, eventuales conflictos de competencias, así como riesgos asociados a la falta de delimitación clara de funciones, alcance y autoridad, lo que derivaría en inconsistencias, desalineación institucional, dispersión en la toma de decisiones y debilitamiento del principio de jerarquía normativa.*
- *En este contexto, se solicita al Consejo Institucional determinar si las comisiones de carácter institucional están comprendidas dentro de la facultad establecida en el artículo 38, inciso g), o si, por su alcance transversal, requieren aprobación expresa de este órgano.*
- *Asimismo, se sugiere que las comisiones institucionales vinculadas a procesos estratégicos, como la autoevaluación y la acreditación, sean creadas mediante acuerdo del Consejo Institucional, con una definición clara de su alcance, integración y nivel de autoridad.*
- *En síntesis, se solicita al Consejo Institucional:*

1. *Emitir una interpretación formal del alcance del artículo 38, inciso g), en cuanto a si la potestad conferida a las vicerrectorías incluye o no la creación de comisiones de carácter institucional.*

2. *Valorar la pertinencia de establecer lineamientos o criterios que delimiten:*
 - *El alcance funcional de las comisiones creadas por las vicerrectorías.*
 - *Su ámbito de actuación (interno vs. institucional).*
 - *Las condiciones bajo las cuales podrían integrarse otras dependencias o vicerrectorías de considerarse necesario.*

3. *Definir de manera clara el alcance de “asuntos de su área” entendiéndose como aquellos cuyo impacto se circunscribe principalmente a la gestión interna de la respectiva Vicerrectoría y que no generan efectos de obligatoriedad institucional para otras dependencias.*

4. *Analizar la necesidad de una eventual precisión normativa, en caso de que se determine que el texto actual del inciso g) permite interpretaciones ambiguas que puedan afectar la adecuada organización institucional.*

...

2. *Los órganos de la administración pública solamente pueden realizar las funciones que la norma les permite expresamente. Cada órgano solo puede ejercer las potestades que le han sido expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico, sin que sea admisible una interpretación extensiva que implique la asunción de funciones que corresponden a otros órganos. La ausencia de una prohibición expresa no habilita el ejercicio de competencias no previstas, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.*

3. *La interpretación del inciso g, del artículo 38 estatutario debe ser coherente con la estructura jerárquica institucional, en la cual las vicerrectorías ejercen competencias sectoriales, mientras que el Consejo Institucional tiene competencias de alcance general e institucional.*

4. *Una interpretación amplia del inciso g, del artículo 38 de la norma estatutaria generaría incertidumbre sobre el alcance de las competencias de las vicerrectorías y del Consejo Institucional, lo cual resulta contrario al principio de seguridad jurídica que debe regir la actuación administrativa.*

5. *Se coincide con lo señalado por la Oficina de Planificación Institucional en que una interpretación extensiva que permita la creación de comisiones de carácter institucional sin delimitación expresa puede derivar en la creación de estructuras paralelas de toma de decisiones, debilitando los mecanismos formales de coordinación y control institucional.*

6. *Para dar respuesta a la consulta planteada por la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-112-2026) se debe analizar si la facultad de los Consejos de Vicerrectoría permite crear comisiones institucionales, o si tiene competencia únicamente para la creación de comisiones internas dentro de su ámbito funcional. Ante esto es importante tener presente que:*
 - *El inciso señala específicamente que las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría puedan atender asuntos de su área, no habilita la atención de asuntos institucionales ni transversales.*
 - *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece competencias a los diferentes órganos, en particular le asigna al Consejo Institucional funciones generales a nivel institucional.*
 - *Si una comisión es creada para atender una temática que tiene alcance institucional e incorpora varias dependencias*

y subdependencias, entonces se trata de una comisión institucional cuya creación es competencia del Consejo Institucional.

- *El fin del inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es permitir que los Consejos de Vicerrectoría puedan crear comisiones que les apoyen en la gestión interna y facilite el análisis técnico de los temas de su área de competencia.*
- *Es razonable que las labores que se desarrollan en una vicerrectoría requieran del involucramiento de dependencias o subdependencias que no estén bajo su subordinación, con funciones de carácter colaborativo. Sin embargo, cuando se requiere de la incorporación de ese personal en comisiones que tengan efectos obligatorios y carácter institucional, estas deben ser creadas por el Consejo Institucional.*

7. Según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para interpretar el artículo 38, inciso g, de este Estatuto, debiendo, previo a su aprobación, someter a consulta de la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al siguiente texto:

El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al

estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría [sic] que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la solicitud de interpretación planteada por la Oficina de Planificación Institucional y ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta de interpretación para que

sea sometida a consulta de la comunidad institucional tal y como establece el mismo Estatuto Orgánico.

4. En procura de la claridad normativa y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, resulta conveniente aclarar el inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que advierte la Oficina de Planificación Institucional.
5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra a continuación:

El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Reglamento de la Comisión de Acreditación de la Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF).

RESULTANDO QUE:

- I. La comisión de acreditación vigente en el primer semestre de 2025 preparó una propuesta de reglamento para la CAIF.
- II. El Consejo de Escuela de Física (CEF), en su sesión ordinaria N° 06-2025, celebrada el 31 de marzo de 2025, revisó la propuesta de reglamento para la CAIF y valoró conveniente aplicar algunas modificaciones menores, que posteriormente fueron implementadas por las personas proponentes.
- III. Posterior a su revisión en CEF la propuesta fue trasladada a la OPI y la AL por el director de la Escuela de Física, Jonatan Sánchez, a través del memorando FIS-180-2025 Propuesta del Reglamento de la CAIF.
- IV. El 20 de noviembre de 2025, el director de la Escuela de Física recibe respuesta de OPI a través del memorando: OPI-588-2025 y el documento: OPI Revisión Regl (CAIF).
- V. El lunes 19 de enero, el director de la Escuela de Física recibe respuesta de AL a través del memorando: AL-0043-2026 y el documento: Reglamento CAIF_Observaciones_AL.

- VI. El director de la escuela de Física remite las respuestas a Évar Sevilla, coordinadora actual de la CAIF para que la comisión armonice las recomendaciones de OPI y AL.
- VII. La coordinadora de la CAIF traslada la información a demás integrantes de la comisión y procede con la revisión de las respuestas y la modificación del reglamento a partir de las observaciones recibidas.
- VIII. El consejo de Escuela de Física, en su sesión ordinaria N° 07-2025, Art. 4, celebrada el 28 de abril de 2026, analizó los aportes de AL y OPI y aprobó la nueva propuesta del Reglamento de la Comisión de Acreditación de Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF). El acuerdo fue comunicado a la OPI mediante el FIS-070-2026.
- IX. La OPI comunicó, vía correo electrónico del 13 de mayo de 2026, mediante el OPI-160-2026, a la Dirección de Escuela de Física:

“En atención al oficio FIS-070-2026, mediante el cual se remite la versión final del

“Reglamento de la Comisión de Acreditación de la Licenciatura en Ingeniería Física”,

se informa que esta Oficina emite dictamen positivo, en virtud de que las observaciones y recomendaciones formuladas durante el proceso de revisión fueron

debidamente atendidas e incorporadas en la propuesta final del documento.”

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) señala, en su artículo 56, lo siguiente sobre las funciones del Consejo de Departamento académico:

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

[...]

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento

- B. El artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional señala lo siguiente:

Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro del Consejo de Escuela o de Departamento podrá proponer al Director o Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.
- b. Si el Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.
- c. El Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal.
- d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.
- e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponde al Director de Escuela o Departamento, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.

C. EI REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE FÍSICA, cuya versión más reciente fue publicada el 07 de abril de 2025 en la Gaceta 1281-2025, establece la Comisión de Investigación y Extensión como una de las comisiones permanentes de dicho órgano colegiado, según lo indica su artículo 62:

“Serán comisiones permanentes del Consejo las siguientes:

- a. Comisión de Carga Académica.
- b. Comisión de Selección de Personal.
- c. Comisión de Equiparación de Asignaturas.
- d. Comisión de Seguridad.
- e. Comisión de Investigación y Extensión.
- f. Comisión de Infraestructura.
- g. Comisión de Acreditación de cursos de servicio

Así como todas aquellas que el Consejo de la Escuela de Física apruebe, las cuales deben contar con el reglamento de operación respectivo. De la misma forma el Consejo de la Escuela de Física

podrá eliminar aquellas comisiones permanentes cuya existencia deje ser pertinente.

La Dirección llevará el registro de las comisiones permanentes en el documento de “Planes de trabajo”, el mismo deberá ser actualizado de manera semestral.

Inciso modificado en Sesión del Consejo de Escuela de Física, Sesión Ordinaria No. 34-2023 del 6 de noviembre del 2023. Publicado en Gaceta No. 1166 del 23 de enero de 2024. (sic)”

D. El reglamento que se presenta armoniza las observaciones de OPI y AL.

POR TANTO, LA DIRECCIÓN DE ESCUELA DE FÍSICA SOLICITA:

Publicar en la Gaceta Institucional el siguiente texto completo del Reglamento de la Comisión de Acreditación de la Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF) de la Escuela de Física:

Reglamento de la Comisión de Acreditación de la Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF)

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del tipo de reglamento

El presente reglamento es de tipo específico

Artículo 2. Del alcance del reglamento

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas que integran la Comisión de Acreditación de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Física (CAIF).

Artículo 3. Definiciones

Acreditación de un programa académico: Proceso por el que una agencia, nacional o internacional, garantiza que las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial (grado o posgrado) cumplen con los criterios y estándares de calidad establecidos.

Agencia de acreditación: Organismo externo, público o privado, nacional o internacional, encargado de acreditar las instituciones de educación superior y

sus programas, una vez evaluada la calidad educativa de estos. Sinónimo:
Organismo de evaluación y acreditación

Asignatura: Son aquellas que forman parte de una oferta académica que son computables para obtener un grado académico y título universitario, dentro de un plan de estudios de una carrera.

Autoevaluación: Evaluación voluntaria que realiza la institución de educación superior o una de sus dependencias (Escuelas, Departamentos y Unidades, Centros, otros) con el fin de diagnosticar su desempeño o inventariar sus fortalezas y debilidades con miras a asegurar o mejorar su calidad.

Carrera: Conjunto de estudios universitarios, repartidos en cursos, que capacitan para el ejercicio de una profesión y conducen a la obtención de un grado. Puede incluir distintos niveles, pero refiere siempre a estudios de pregrado o grado y no de postgrado.

Comisión: Conjunto de personas elegidas para realizar una determinada labor en representación de un colectivo.

Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles y en un tiempo determinado.

Eficiencia: Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos disponibles, logrando la optimización de ellos.

Escuela: Organización académico-administrativa de la Institución, en la que se imparten cursos de servicio, estudios de grado y posgrado.

Programa del curso: es la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por analizar en el curso; contiene: a) los aspectos relativos al plan y b) los aspectos operativos de este.

Recomendación: Acción que debe ejecutar un órgano, para proponer la adjudicación de una o varias de las ofertas que se someten a su criterio y análisis, todo de acuerdo con los intereses Institucional.

Unidad: forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionadas con la docencia, investigación y extensión, así como de apoyo a la academia.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. Conformación

La CAIF estará conformada por tres personas integrantes del Consejo de la Escuela de Física, seleccionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Escuela de Física.

Artículo 5. Objetivo general

El presente reglamento tiene como objetivo regular la organización, funciones, y procedimientos de la CAIF, con el fin de coordinar, ejecutar y dar seguimiento al proceso de autoevaluación y acreditación de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Física antes los organismos acreditadores correspondientes.

Artículo 6. Objetivos específicos

Para el cumplimiento del objetivo general, la Comisión de Autoevaluación de Ingeniería Física (CAIF) tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) analizar e identificar la agencia acreditadora más idónea para el proceso de acreditación de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Física, conforme a las características y requerimientos de cada organismo;
- b) planificar, coordinar y ejecutar las distintas etapas del proceso de autoevaluación y acreditación del programa académico;
- c) elaborar, sistematizar y trasladar al Consejo de Unidad Académica de la Licenciatura en Ingeniería Física (CUALIF) los informes, recomendaciones y planes de mejora derivados de las etapas del proceso de acreditación;
- d) dar seguimiento continuo al proceso de acreditación de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Física, hasta su culminación;
- e) verificar y asegurar el cumplimiento de los criterios, estándares y requisitos exigidos por la agencia acreditadora en cada una de las etapas del proceso.

Artículo 7. Elección de la persona coordinadora de la comisión

La CAIF contará con una persona coordinadora, designada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de la Escuela de Física. La persona coordinadora será electa mediante votación secreta por las personas integrantes del Consejo de Escuela, por un periodo de un año y podrá ser reelecta.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades de la persona coordinadora de la CAIF

Son responsabilidades de la persona coordinadora:

- a) Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión;
- b) levantar un acta de la reunión de la comisión donde se indique al menos los temas tratados y el acuerdo correspondiente;
- c) ser medio de comunicación entre la Comisión y el Consejo;
- d) velar por el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las funciones de la comisión;
- e) coordinar con las diferentes instancias institucionales las solicitudes necesarias para desarrollar el proceso de acreditación;
- f) negociar la variación en las cargas de la comisión según las necesidades del proceso de acreditación y la etapa en la que se encuentre el proceso
- g) distribuir las tareas entre los representantes para desarrollar el proceso de acreditación;
- h) presentar semestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Física de los aspectos relacionados con el asunto de su competencia, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 9. Funciones de las personas que integran la CAIF

Las personas integrantes de la CAIF tendrán, en conjunto, las siguientes funciones:

- a) Elaborar un catálogo de agencias de acreditación donde se indique los parámetros para realizar la acreditación del programa académico de la carrera, así como tipo de carreras que aceptan y el alcance regional de la acreditación.
- b) Recomendar la agencia de acreditación idónea, basado en parámetros que la carrera de Licenciatura en Ingeniería Física pueda cumplir en su momento.
- c) Solicitar la información necesaria a las diferentes instancias institucionales que estén involucradas en la acreditación del programa académico de la carrera.
- d) Diseñar los procesos y protocolos necesarios de obtención, clasificación y análisis de la información para llevar a cabo las etapas de la acreditación del programa académico de la carrera.
- e) Realizar el proceso de autoevaluación del programa académico de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Física según lo establecido por la agencia de acreditación seleccionada por el Consejo de la Escuela de Física.

- f) Informar a la Dirección de la Escuela de Física y a la Coordinación de la Unidad Académica de la Licenciatura en Ingeniería Física las mejoras que deban realizarse para continuar las diferentes etapas de la acreditación del programa académico de la carrera.
- g) Verificar que las mejoras implementadas cumplan con los estándares mínimos solicitados por la agencia acreditadora.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas desde la coordinación.

Artículo 10. Limitaciones

La CAIF no tiene competencia para ejecutar acciones administrativas o académicas correctivas sobre la carrera; dichas acciones corresponden al Consejo de la Escuela de Física y a los demás órganos superiores, de conformidad con las atribuciones establecidas en la normativa institucional vigente.

Artículo 11. Modificación de carga de la comisión

La persona coordinadora debe solicitar y negociar ante la Comisión de Carga Académica la modificación de cargas de las personas integrantes de la CAIF, de acuerdo con las necesidades del proceso y la disponibilidad de plazas y horas. Esta gestión deberá ser conocida y aprobada por el Consejo de Escuela de Física en sesión previa a la aprobación de los planes de trabajo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. De la revisión del reglamento

La revisión, actualización o modificación del presente reglamento será responsabilidad de la Comisión de Acreditación, quien podrá realizarla cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo, y someterlo a aprobación del Consejo de Escuela.

Artículo 13. Vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Escuela de Física y su publicación en la Gaceta Institucional

<i>Fecha revisión</i>	<i>Instancia a cargo</i>	<i>Fecha aprobación</i>	<i>Datos del acuerdo</i>
<i>12/05/2026</i>	<i>Consejo de Escuela de Física</i>	<i>28/04/2026</i>	<i>Artículo 07, sesión N° 07- 2026.</i>



55 TEC
1971 | 2026



GACETA | mayo 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.